

EL PERUANO.

Este Periódico está destinado á registrar todos los decretos, ordenes y comunicaciones oficiales del Gobierno. Se publicará Miércoles y Sabado de cada semana. Se admiten suscripciones en la imprenta del Gobierno y en el despacho de papeles públicos de D. José Dorado, calle de Judíos, por un peso mensual. Los Señores suscriptores lo recibirán en su domicilio.

NUM. 66.)—(TOMO II.)

LIMA, SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1839.

(UN REAL.

ARTICULOS DE OFICIO

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso Jeneral ha dado el decreto siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar el tribunal que debe entender en los recursos de nulidad que se entablen en las causas del fuero militar;

DECRETA:

Art. único.—La corte suprema de justicia entenderá en los recursos de nulidad que se interpongan en las causas del fuero militar, asociándose a ella dos militares de la clase de general.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular—Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo a 2 de Noviembre de 1839—Agustín Guillermo Charun, diputado presidente—Ramon Aspur, diputado secretario—Jervacio Alvarez, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Guerra queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publique y circulese—Dado en la casa del gobierno en Huancayo a 5 de Noviembre de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E.—Ramon Castilla.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso Jeneral ha dado el decreto siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno y el ejército de Chile se han manifestado fieles aliados y firmes defensores de los derechos del Perú en la guerra contra el conquistador Santa-Cruz;

DECRETA:

Art. 1.º La nación concede al ejército y escuadra de Chile que han hecho la guerra al conquistador, quinientos mil pesos, como una muestra de reconocimiento a sus eminentes servicios a la independencia del Perú.

Art. 2.º El ejecutivo reunirá la cantidad de que habla el artículo anterior, sin imponer a los pueblos gravamen alguno.

Art. 3.º El ejecutivo presentará a nombre del Perú al presidente de la República de Chile general D. Joaquín Prieto, una medalla de oro de doce líneas de diámetro en medio de dos palmas de diamantes y de cuatro estandartes de Chile y del Perú, colocados alternativamente bajo una corona cívica de brillantes. La medalla tendrá en el anverso esta inscripción—*El Perú á su fiel aliado*, y en el reverso

la siguiente—*Su constancia coronada por la victoria en Ancach.*

Art. 4.º Se concede al jeneral Bulnes, a nombre de la nación, una espada de oro guarnecida de brillantes con las armas de ambas Repúblicas grabadas en el puño y la inscripción siguiente—*El Perú al jeneral Bulnes vencedor en Antach.*

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo a 2 de Noviembre de 1839—Agustín Guillermo Charun, diputado presidente—Ramon Aspur, diputado secretario—Jervacio Alvarez, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Guerra queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publique y circulese—Dado en la casa del gobierno en Huancayo a 5 de Noviembre de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E.—Ramon Castilla.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso Jeneral ha dado el decreto siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que no es menos digna de protección la explotación de minas por compañías, que por particulares dedicados exclusivamente a este ramo de industria nacional;

DECRETA:

Art. único.—Los mineros que trabajan por si solos y conforme a la ordenanza del ramo, uno ó muchos intereses, gozan de todos los privilejos de la ley de 1.º de Octubre próximo pasado.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo a 4 de Noviembre de 1839—Agustín Guillermo Charun, diputado presidente—Ramon Aspur, diputado secretario—Jervacio Alvarez, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publique y circulese—Dado en la casa del gobierno en Huancayo a 5 de Noviembre de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E.—Ramon Castilla.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

I. Que la villa antigua de Cajabamba siempre fiel a la causa de la independencia y de las leyes progresas cada dia en población, civilización e industria;

II. Que las mismas recomendables calidades se advierten proporcionalmente en el antiguo pueblo de Usquil y en los asentamientos de Zartimbamba, Marcabalito y Mollepata cabezas de las doctrinas y distritos de estos nombres en la provincia de Huamachuco,

DECRETA:

Art. 1.º La antigua villa de Cajabamba se denominará en adelante: *La siempre fiel ciudad de Cajabamba.*

Art. 2.º El antiguo pueblo de Usquil se denominará *la villa de Usquil.*

Art. 3.º Los asentamientos de Zartimbamba, Marcabalito y Mollepata, se denominarán *pueblos.*

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo a 6 de Noviembre de 1839—Agustín Guillermo Charun, diputado presidente—Ramon Aspur, diputado secretario—Jervacio Alvarez, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publique y circulese—Dado en la casa del gobierno en Huancayo a 9 de Noviembre de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E.—Benito Lasso.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU

CONSIDERANDO:

I. Que la villa de Camaná es una de las mas antiguas poblaciones del Perú;

II. Que ha hecho servicios importantes a la República en la guerra de la independencia y de la restauración;

III. Que el pueblo de Caravelí pertenece a esa provincia ha adelantado mucho en su civilización, fabricas y agricultura, y ha prestado iguales servicios a la República;

DECRETA:

La villa de Camaná, capital de la provincia de este nombre, se titulará *Hermosa Ciudad de Camaná*; y villa el pueblo de Caravelí.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo a 6 de Octubre de 1839—Agustín Guillermo Charun, diputado presidente—Ramon Aspur, diputado secretario—Jervacio Alvarez, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publique y circulese—Dado en la casa del gobierno en Huancayo a 9 de Noviembre de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E.—Benito Lasso.